

reglas anteriores se siguen en cada caso tratándose del tercero de los enumerados.

En este contrato, como en todos, deben cumplirse las condiciones estipuladas, y como las obligaciones que de él nacen son *de hacer* y se atiende á la aptitud de la persona con quien se celebra el convenio, no pasan aquéllas á los sucesores del Maestro ó Arquitecto.

Arrendamiento de trasportes. Esta especie de arrendamiento corresponde más propiamente al derecho mercantil. Diremos, no obstante, sobre él algunas, aunque pocas, palabras. Los *porteadores* ó *conductores* deben entregar las cosas que se les encargaron en el lugar convenido, y son de su cargo los daños y menoscabos que no prueben ser hijos de vicio en la cosa, de violencia ó caso fortuito y que no ha intervenido por su parte descuido ó negligencia. La responsabilidad de los porteadores principia desde que se hacen cargo de las cosas que han de conducir y concluye con la entrega de las mismas.

Arrendamiento de servicios. Este contrato no se celebra á perpetuidad, sino por cierto tiempo ó para determinada obra, estándose, no fijando plazo, á la costumbre de la localidad. Si el arriendo de servicios es á jornal, el trabajo será de sol á sol. El amo debe pagar el salario y no exigir otro servicio que el convenido, y el jornalero tiene derecho á que se le pague el jornal en la noche del dia en que ha trabajado.—V. *Desahucio* y *Subarriendo*.

Derecho foral. El arrendamiento hecho en Aragon por escritura pública se cobra con prelación á cualquiera otro, y tratándose del arriendo de cosas inmuebles son preferidos por el tanto el padre y la madre del arrendador. Cuando el dueño de una casa tiene precision de enajenarla, puede revocar el arrendamiento haciendo constar la necesidad por juramento, y el que necesita para sí la casa puede desahuciar al inquilino. Despues de publicada la ley de 9 de Abril de 1842 citada, no puede considerarse vigente el fuero que contiene la última disposicion.

Las leyes de Navarra se ocupan extensamente de las obli-